

27 SET. 1993

Visto la existencia de distintos proyectos de la Administración Provincial que exigen informes previos de consultas y,

CONSIDERANDO:

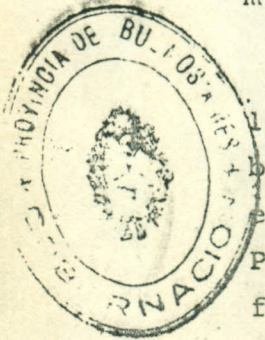
Que es objetivo declarado de la actual administración el lograr una actividad eficiente en lo económico como así el de producir una adecuación del gasto público a los fines específicos del Estado;

Que dentro de tal orden de ideas se ha procurado incrementar la participación del sector privado en la actividad prospectiva de la administración y, en general, en estudios preliminares y de factibilidad de proyectos;

Que, sin perjuicio de lo antedicho y con relación a la contratación de artistas, técnicos o sus obras como así de bienes o servicios limitados a experimentación, investigación o ensayo se tiene a las Universidades Nacionales con asiento en la Provincia de Buenos Aires como cuerpos consultores y asesores preferenciales (artículo 26, Decreto-Ley 7764/71; T.O. decreto 9167/86), de conformidad a la modificación introducida por la ley 11.275;

Que esta forma de caracterizar a las Universidades Nacionales en su vinculación con las contrataciones provinciales tiende no sólo a dirigir el potencial científico en favor, precisamente, de la Provincia, sino también a financiar la actividad de las Universidades, cuya trascendencia es innecesario destacar;

Que sin lugar a dudas la Provincia ha mejorado de la manera indicada su perfil de asignación y utilización de recursos, coadyuvando a la formación de los recursos propios de las



[Handwritten signature and initials]

///

/// 2.

Universidades, con previsión legal específica en el artículo 3 -
incisos c), f) y g) de la ley 23.569;

Que se entiende conveniente que, como paso previo a
toda contratación a realizar por la administración, en los casos
en que sea preciso contar con servicios de consultoría con posi-
bilidad de ser prestados por las Universidades, se recurra obli-
gatoriamente a ellas a ese fin;

Que de tal forma y con ese alcance procede reglamen-
tar la citada ley 11.275.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Incorporáse como inciso 5 del artículo 75 del decre-
----- to 3300/72 -Reglamento de las Contrataciones- el si-
guiente:

"5. Cuando en los casos del apartado a) se trate de contrata-
ciones de servicios de consultoría y estudio de factibi-
lidad de proyectos se recurrirá prioritariamente a las -
Universidades Nacionales con asiento en la Provincia de
Buenos Aires. En las actuaciones referidas a estas con-
trataciones deberá constar en forma expresa la consulta
al Registro de Servicios de Consultoría que llevará la -
Secretaría General de la Gobernación."

ARTICULO 2.- Créase el Registro de Servicios de Consultorías de
----- las Universidades Nacionales con asiento en la Pro-
vincia de Buenos Aires que será llevado por la Secretaría General

///

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'dol' and other smaller marks.

1113.
de la Gobernación, la que deberá adoptar los recaudos necesarios para su confección y permanente actualización.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 3654

[Signature]
Dr. HORACIO DAVID PACHECO
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

[Signature]
EDUARDO ALBERTO BUALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]
Esc. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

[Signature]
LIC. JORGE LUIS FERNES BENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Signature]
CARLOS R. BROWN
MINISTRO DE LA PRODUCCION
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES